

Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD



Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 12 de junio de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 128-2025-CU. CALLAO, 12 DE JUNIO DE 2025.-
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 12 de junio de 2025, sobre el punto de agenda reformulado 2. RATIFICACION DE CATEGORIAS DE: 2.4 Dr. LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS -FIQ.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 de Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad) concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.7 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, el artículo 306 del Estatuto de la Universidad concordante con el artículo 84 de la Ley Universitaria, establece que los docentes principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, los docentes asociados por un periodo de cinco (5) años y los docentes auxiliares por un periodo de tres (3) años. Al vencimiento de dichos periodos, los docentes ordinarios de la universidad, son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, en base a una estricta y justa calificación de su producción intelectual universitaria o extrauniversitaria. El reglamento de la universidad establece el sistema de evaluación para la ratificación y promoción de los docentes;

Que, el artículo 307 del Estatuto de la Universidad, establece que la ratificación de los docentes ordinarios se realiza de oficio al vencimiento del periodo para el cual fueron nombrados, de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento respectivo;





Que, asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 183-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que los docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Callao son ratificados o separados de la docencia por el Consejo Universitario, al vencimiento de los periodos legales para el cual han sido nombrados, previo proceso de evaluación determinado en el presente reglamento;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, con Oficio N° 0374-25-UNAC/DFIQ del 19 de mayo de 2025 (Expediente N° 2111934), adjuntó la Resolución N° 082-2025-CFIQ del 29 de abril de 2025, por la cual el Consejo de Facultad propone al Consejo Universitario la ratificación del docente Dr. LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, en la categoría principal a tiempo completo; asimismo, adjuntó el Informe N° 001-2025-CRPD-FIQ, en el cual se detalló que el citado docente obtuvo un puntaje total de 88.615 puntos;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Proveído N° 302-2025-URH-DIGA/UNAC del 29 de mayo de 2025, adjuntó el Informe N° 325-2025-UFGE-URH del 27 de mayo de 2025, en el cual se informó que el Dr. Luis Américo Carrasco Venegas, es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, en la categoría principal a tiempo completo 40 horas, con fecha de nombramiento 14 de junio de 1990; tiene grado de Bachiller en Ciencias de la Ingeniería Química, Título de Ingeniero Químico, Grado de Maestro en Ingeniería Química, Doctor en Ingeniería Ambiental;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 297-2025-OAJ-UNAC del 10 de junio de 2025, en relación a la ratificación de categoría del docente Dr. Luis Américo Carrasco Venegas, en la categoría de principal a tiempo completo, en su numeral 3.3. de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, precisa lo siguiente: *“De conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente esta Asesoría, opina que el Dr. LUIS **AMÉRICO** CARRASCO VENEGAS, CUMPLE con los requisitos legales para su RATIFICACIÓN, (...). Sin perjuicio de ello, SE RECOMIENDA ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO para el pronunciamiento correspondiente (...).”;*

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 12 de junio de 2025, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda reformulado 2. RATIFICACION DE CATEGORIAS DE: **2.4** Dr. LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS - FIQ, los señores consejeros acordaron aprobar la ratificación del citado docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, en la categoría principal a tiempo completo;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado, expuesto y argumentado en el Oficio N° 0374-25-UNAC/DFIQ; Resolución N° 082-2025-CFIQ; Proveído N° 302-2025-URH-DIGA/UNAC; Informe N° 325-2025-UFGE-URH; Informe Legal N° 297-2025-OAJ-UNAC; Acuerdo de Consejo Universitario del 12 de junio de 2025 y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6



del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019/JUS; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62 numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

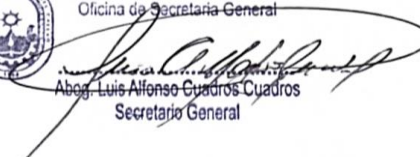
- 1º **RATIFICAR**, a partir del 1 de julio de 2025 y por el período de Ley, en la categoría de principal a tiempo completo al docente **Dr. LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS** adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico - administrativas, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes e interesado.